



INFORME JUSTIFICATIVO DEL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN EL ENLACE DE LA RM-602 CON LA RM-E31.

Expediente: 14007/2024

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la realización de las obras del proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN EL ENLACE DE LA RM-602 CON LA RM-E31** suscrito electrónicamente en fecha 7 de mayo de 2024, por el Ingeniero autor D. Ignacio Nieto Portugal, y, en fecha 8 de mayo de 2024, por el Ingeniero director D. Luis José García González.

2.- NOMENCLATURAS.

El número de referencia CPA será: 42.11.20 “Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos” y la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV-2008) correspondiente es: 45233128-2 “Trabajos de construcción de rotondas”

3.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Es competencia de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia, la explotación, conservación, mantenimiento, mejora y construcción de las carreteras que son de su titularidad así como la mejora de la seguridad vial y la reducción de la siniestralidad.

La carretera RM-E31 discurre por Término Municipal de Murcia y Cartagena y une la autovía RM-2, desde el enlace de Lobosillo, con la RM-602 a la altura del acceso con las instalaciones de SABIC.

Fue construida dentro de las obras previstas de la RM-2, como un ramal directo de dicha autovía hacia la entonces “General Electric” y al Parque tecnológico de Fuente Álamo.

En el P.k 2+300, se encuentra el final de la carretera, que coincide con el acceso directo a las instalaciones de SABIC y donde confluyen los ramales de entrada y salida del enlace a distinto nivel entre la RM-602 y el acceso a las instalaciones.

24.05.2024, 09:53:50
GARCIA GONZALEZ, LUIS JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e85c40bf19a2-8c5b-2b90-005056946280





La carretera RM-E31 tiene en ese tramo una calzada de dos carriles de 3,50m y arcenes de 1,50m.

El punto objeto del proyecto constituye el acceso a las Instalaciones industriales de SABIC. El enlace en ese punto se encuentra en recta y coinciden en el mismo lugar los ramales de entrada a las instalaciones procedente de Fuente Álamo y la salida hacia La Aljorra y Cartagena.

En dicho enlace faltan dos movimientos importantes por canalizar, el que procedente de Fuente Álamo por la RM-602 pretenda dirigirse al Parque tecnológico, y el de aquellos vehículos que procedentes de Lobosillo, del Parque Tecnológico y de la Autovía RM-2, pretendan dirigirse hacia La Aljorra o bien a Cartagena por el camino más directo que es por la RM-602 hasta la autovía A-30.

Es por ello que se necesita actuar con la finalidad de evitar que los vehículos que desean hacer los movimientos descritos en el párrafo anterior, realicen maniobras antirreglamentarias que ocasionan una gran peligrosidad, tal y como está ocurriendo en la actualidad.

Por lo tanto es necesario facilitar la movilidad de los núcleos y poblaciones del entorno del enlace así como evitar accidentes por movimientos irregulares de los conductores.

4.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada la naturaleza del contrato se propone para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado (art. 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y tramitación ordinaria.

Para la selección del adjudicatario se utilizarán varios criterios (art 145.3.g de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

5.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BAJAS DESPROPORCIONADAS O TEMERARIAS.

Se considerarán presuntamente TEMERARIAS, y deberán por tanto ser justificadas, aquellas ofertas que sean inferiores al 97% del importe medio. Para el cálculo del importe medio a los efectos de fijar el umbral de temeridad, en el caso de las empresas que formen Grupo, sólo se considerará la oferta más barata.

6.- DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO.





La división en lotes no procede, dada la naturaleza de la obra, donde todas las unidades constructivas que comprende el proyecto tienen una relación inseparable, desde el punto de vista de su organización y la programación de los trabajos, la ejecución material de las obras, su control y supervisión y finalmente su puesta en servicio, por lo que deben ser realizados por un único contratista.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de este contrato es de CUATRO (4) MESES.

8.- PRESUPUESTO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El presupuesto se desglosa de la siguiente manera:

Presupuesto de ejecución material	331.390,01 € €
13% de gastos generales	43.080,70 €
6% de beneficio industrial	19.883,40 €
Suma	394.354,11 €
21% IVA	82.814,36 €
Presupuesto base de licitación	477.168,47 €

El valor estimado del contrato, excluido el 21 % de IVA, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (394.354,11 €).

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. (477.168,47 €).

9.- REVISIÓN DEL PRECIO.

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público, en previsión de que se cumpla las condiciones para proceder a la revisión de precios, se propone la fórmula nº 141: "Construcción de carreteras con firmes de mezcla bituminosas"





$Kt = 0,01At/A0 + 0,05Bt/BO + +0,09Ct/CO + 0,11Et/EO + 0,01Mt/Mo + 0,01Ot/OO + 0,02Pt/PO + 0,01Qt/QO + 0,12Rt/RO + 0,17St/SO + 0,01Ut/UO + 0,39$

10.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de 1año.

11.- CESIÓN DEL CONTRATO.

No existe inconveniente en la cesión del contrato siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

12.- SOLVENCIA.

Al ser una obra de valor estimado del contrato inferior a 500.000 €, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no es exigible la clasificación del contratista, por lo que se acreditará la solvencia según lo indicado en los artículos 87 y 88 de la citada ley.

La solvencia económica y financiera se acreditará con un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 400.000 €.

La solvencia técnica se acreditará aportando:

1.- declaración de la maquinaria de que dispondrá para la ejecución de las obras que como mínimo deberá incluir:

- 1 retropala
- 1 camión
- 1 grupo electrógeno
- 1 equipo de extendido y compactado de mezcla asfáltica

2.- declaración indicando el personal técnico de los que disponga para la ejecución de las obras y como mínimo deberá incluir con 1 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o Ingeniero Civil o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Teniendo en cuenta lo establecido en artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se podrá acreditar la solvencia técnica, económica y financiera si el contratista dispone de la siguiente clasificación.





Grupo G . Pues por la naturaleza de la obra, consistente en acondicionar y mejorar una carretera, se puede definir como “Viales y Pistas”

Subgrupo 4, pues uno de los parámetros más importantes que identifican a las carreteras es su tipo de firme y en este caso, el subgrupo 4 se corresponde con “firmes con mezclas bituminosas”, tal y como contempla la obra proyectada.

Categoría 3 pues el valor estimado del contrato es de 394.354,11 €, superior a 360.000 € e inferior a 840.000 €

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas..... 100 puntos

1.- Proposición económica (hasta 80 puntos):

La puntuación de las ofertas se obtendrá aplicando los siguientes criterios:

- Al importe igual al de la licitación: se le asignarán 0 puntos.
- Al importe medio de todas las ofertas se le asignarán el 90 % de los puntos del criterio.
- A la oferta más baja se le asignaran el 100 % de los puntos del criterio.

Al resto de las ofertas se le asignaran los puntos de la siguiente manera:

- Una interpolación lineal entre 0 y el 90 % de los puntos del criterio para las ofertas comprendidas entre el precio de licitación y el importe medio.
- Una interpolación lineal entre el 90 % y 100 % de los puntos del criterio para aquellas ofertas comprendidas entre el importe medio, y el precio ofertado más económico.

2.- Medidas de mejora de seguridad vial. (hasta 16 puntos):

2.1 Se puntuará hasta un máximo de **12 puntos** el compromiso de instalar sistemas de balizamiento tipo cilíndrico H75 abatible , a razón de 1 punto por cada hito cilíndrico propuesto.

2.2.- Instalación de sistemas trileds.

Se puntuará hasta un máximo de **4 puntos** el compromiso de instalar sistemas luminosos de balizamiento triled en señal triangular mediante colocación de 1





balizas/focos triled (100mm) incluso alimentación con panel solar y soporte de acero galvanizado en caliente de 100x50mm de 5.0m de altura, a razón de 4 puntos por cada sistema triled

3- Aumento del porcentaje destinado a Ensayos de Control de Calidad (hasta 4 puntos):

Se valorará con 4 puntos el compromiso de aumentar el porcentaje de gasto con cargo al contratista correspondiente a Ensayos de control de calidad, hasta un máximo del 2 % del Presupuesto de Ejecución Material, es decir por incrementar con cargo al contratista un 1 % adicional al establecido en el Pliego a razón de 2 puntos por cada 0,5 % de aumento del gasto para ensayos de control de calidad

13.- SUBCONTRATACIÓN.

En cuanto a la subcontratación, de acuerdo con el artículo 215 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se considera que no existen tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación.

En virtud de lo establecido en el artículo 215.2 a) no se considera necesario que se incluya en el Pliego que los licitadores deban indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE.

De conformidad con el Art. 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público será obligatorio, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran a continuación:

- a. Para los transportes necesarios durante la ejecución del contrato se utilizarán, al menos, un vehículo híbrido y/o eléctrico con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- b. Con objeto de combatir el paro juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración, contratar para la realización del contrato, al menos, una persona de los grupos indicados en situación de desempleo.





A efectos de aplicación de este apartado, se entenderá como parado juvenil a la persona menor de 30 años inscrito en la oficina de empleo como demandante de empleo y como parado de larga duración a la persona inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante un periodo de 12 o más meses.

15.- POSIBLES MODIFICACIONES (ARTÍCULO 204 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO).

Dada la naturaleza de las obras no se espera que surja ninguna causa de modificación de las obras proyectadas.

16.- DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES:

Se propone la inversión de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE
2.024	238.584,23 €
2.025	238.584,24 €

En Murcia :

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Luis García González

